

## ACTA SESIÓN N° 103

En la ciudad de Santiago, a martes 17 de noviembre de 2009, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### **1.- Cuenta examen de admisibilidad.**

Hacen ingreso a la sala el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera.

El Jefe de la Unidad de Reclamos da cuenta de los exámenes de admisibilidad efectuados a 65 amparos y reclamos en la reunión celebrada por el Comité de Admisibilidad del día 16 de noviembre de 2009.

A continuación, somete a conocimiento del Consejo Directivo algunas dudas que surgieron durante el análisis de admisibilidades. En particular, señala que se han presentado amparos en contra de empresas públicas y que en otro el reclamante se identifica como "Aclarando dudas". Asimismo, hace presente que un amparo fue presentado extemporáneamente en razón del paro de funcionarios públicos y por último, también se plantea el caso que una persona ingresó como amparo lo que era en realidad una solicitud de información.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Apruébese el examen de admisibilidad efectuado el día 16 de noviembre; b) Continúese con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y notifíquese las decisiones de inadmisibilidad; c) Que respecto a las empresas públicas se mantenga la posición del Consejo en cuanto a que la Ley de Transparencia no lo faculta para conocer de amparos al derecho de acceso a la información; d) Que respecto a la persona que no se identifica, se le requiera que indique su nombre, apellidos y dirección, de conformidad con los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia, y artículos 28 y 36 de su Reglamento, aclarando su identidad; e) Que el

amparo presentado fuera de plazo en razón de que los funcionarios públicos se encontraban en paro, sea declarado admisible, considerando que el hecho fue público y notorio. Lo anterior, averiguando si efectivamente el servicio reclamado no prestó atención al público durante las fechas indicadas y f) Que se anule el rol de la solicitud ingresada como amparo y se deriva al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia.

## **2.- Resolución amparos al derecho de acceso a la información.**

a) Amparo A194-09 presentado por el Colegio de Profesores, Comunal de Villa Alemana, en contra de la I. Municipalidad de Villa Alemana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 24 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 8 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por el Colegio de Profesores – Comunal de Villa Alemana en contra de la I. Municipalidad de Villa Alemana; 2) Requerir al Alcalde la I. Municipalidad de Villa Alemana la entrega de la información requerida al Colegio de Profesores Comunal de Villa Alemana, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los arts. 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Alcalde la I. Municipalidad de Villa Alemana que se remita copia de la información requerida a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo al Colegio de Profesores – Comunal de Villa Alemana y al Alcalde la I. Municipalidad de Villa Alemana.

b) Amparo A309-09 presentado por doña Francisca Skoknic Galdames en contra de la Subsecretaría de Justicia.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 10 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido y a la Fundación Futuro en su calidad de tercero afectado. Señala que el servicio recurrido presentó sus descargos y observaciones el día 23 de octubre, mientras que la Fundación lo hizo el día 20 del mismo mes.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, el Consejo Directivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 de la Ley de Transparencia, acuerda por unanimidad lo siguiente: a) Convocar a una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba para el día viernes 22 de enero de 2010 a las 09:30 horas.

c) Amparo A324-09 presentado por la Asociación de Funcionarios del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en contra del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 16 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido y al tercero afectado, quienes presentaron sus descargos y observaciones el día 5 de octubre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por la Asociación de Funcionarios de la SEGPRES en contra del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; 2) Requerir al Subsecretario del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia la entrega de la información requerida a la Asociación de Funcionarios de la SEGPRES, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder de conformidad con los arts. 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Subsecretario del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que se remita copia de la información requerida a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a la Asociación de Funcionarios de la SEGPRES, al Subsecretario del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia y a don Rodolfo Hermosilla Martínez.

**d) Amparo A311-09 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Aysén.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 11 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 26 de octubre.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda requerir lo siguiente al Sr. Secretario Regional Ministerial de la Región de Aysén: a) Que, en virtud del artículo 13 de la Ley de Transparencia y en el caso que dicho expediente aún se encuentre en poder el Ministerio de Bienes Nacionales, según lo señalado en el Oficio N°2036, de 21 de octubre de 2009, en relación a que las solicitudes de servidumbre de paso consultadas se encuentran en trámite administrativo

ante dicho Ministerio, se sirva derivar la solicitud de acceso de la especie al Subsecretario de esta cartera, a fin de que se pronuncie a su respecto por ser el órgano en cuyo poder obraría la información. Asimismo, en dicha remisión deberá requerirle notificar la solicitud a la empresa Hidroaysén para los efectos del artículo 20 de la Ley de Transparencia y b) Que en caso que dicho expediente ya haya sido devuelto a esa SEREMI, se sirva notificar a dicha empresa, conforme al mismo artículo 20, y resolver derechamente esta solicitud respecto de la integridad del expediente.

e) Amparo A265-09 presentado por doña Ximena Cáceres González en contra de la Tesorería General de la República.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 24 de agosto de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 29 de septiembre de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda requerir lo siguiente a la Sra. Tesorera General de la República: a) Que se sirva remitir a este Consejo copia íntegra del o los convenios vigentes suscritos entre la Tesorería General de la República y empresas dedicadas al tratamiento de bases de datos personales, particularmente DICOM, en que conste la información relativa a contribuyentes morosos en el pago de obligaciones tributarias.

**3.- Resolución reclamos por incumplimiento de las normas sobre transparencia activa.**

a) Reclamo R24-09 presentado por la Asociación de Funcionarios Municipales de Peñalolén en contra de la I. Municipalidad de Peñalolén.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado ante el Consejo con fecha 10 de agosto de 2009, que fue declarado admisible

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 22 de septiembre de 2009.

Al respecto, recuerda que en la sesión N° 88, celebrada el día 25 de septiembre de 2009, se acordó como medida para mejor resolver solicitar a la I. Municipalidad de Peñalolén que informara respecto de la nómina de los funcionarios de la Municipalidad a quienes se les hubiere efectuado pagos por concepto de horas extraordinarias, durante los últimos 6 meses, indicando detalladamente el monto pagado y las horas extras trabajadas, desagregadas por mes, como, asimismo, que informara sobre la existencia de una normativa o política municipal que fijara los criterios para proceder a la asignación y/o pago de horas extraordinarias a sus funcionarios.

Dando cumplimiento a esta medida, la I. Municipalidad de Peñalolén informó a esta corporación el día 21 de octubre de 2009.

Con los nuevos antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de la Asociación de Funcionarios Municipales de Peñalolén en contra de la I. Municipalidad de Peñalolén; 2) Requerir al Alcalde de la I. Municipalidad de Peñalolén, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, para que publique en su sitio web, dentro de las remuneraciones del personal, las asignaciones habituales y permanentes que reciben sus funcionarios, de acuerdo a lo señalado precedentemente; 3) Requerir al Alcalde de la I. Municipalidad de Peñalolén: a) Cumplir el presente requerimiento al realizar la próxima actualización mensual de las remuneraciones percibidas por su personal desde que la presente decisión quede ejecutoriada y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl , o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a la Asociación de Funcionarios Municipales de Peñalolén y al Alcalde de la I. Municipalidad de Peñalolén, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

Siendo las 12:15 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA